

ACUERDO No. 432 DE 2017
(26 de julio)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTORAL Y SE CREA SU COMITÉ EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –
CORHUILA-**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal B) del artículo 38 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 21042- Estatutos; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal B) del artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, ratificados mediante Resolución No. 21042 del 11 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución de acuerdo con los objetivos de la Corporación;

Que a través del citado acto administrativo, se crearon nuevas representaciones ante los diferentes cuerpos colegiados de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-; así mismo, las normas internas de la Institución consagran la elección periódica de diferentes representantes ante distintos comités;

Que mediante Acuerdo 326 de 2015, el Consejo Superior creó el Comité Electoral y expidió su reglamentación;

Que los avances tecnológicos de software y aplicaciones en materia electoral permiten desarrollar elecciones en forma electrónica;

Que se hace necesario reformar el actual reglamento para adecuarlo a las circunstancias de orden electoral para garantizar un mecanismo democrático, transparente, efectivo y ágil;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según consta en Acta N° 289, al estudiar la pertinencia e importancia del citado proyecto, considera oportuno aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto;

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 2

ACUERDA:

CAPÍTULO 1
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. Aprobar el marco reglamentario de los mecanismos de participación democrática dentro del cual se deben desarrollar las elecciones en la Corporación Universitaria del Huila- CORHUILA, para la escogencia de los representantes de los diferentes consejos y demás miembros de comités representativos.

ARTÍCULO 2°. DE LOS PRINCIPIOS. Los procesos electorales se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Imparcialidad:** En los procesos electorales, el Comité Electoral y demás colaboradores de la Institución, desarrollarán sus funciones, sin prejuicios ni posturas previas que afecten su normal desarrollo. Ningún candidato, grupo o movimiento podrá derivar ventaja sobre los demás dentro del proceso electoral y las elecciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de todos los participantes y colaboradores de la Institución.
- b) **Principio del Voto Secreto:** La Institución garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las personas que los representarán en los diferentes cuerpos colegiados y/o comités. No habrá delegación del voto.
- c) **Principio de Divulgación.** Todo el procedimiento electoral que se desarrolle será de amplio conocimiento para la comunidad académica.
- d) **De la Capacidad Electoral.** Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta las causales de inhabilidad e incompatibilidad que serán de carácter taxativo.
- e) **De Elección Directa:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria elegirán directamente a sus representantes, contemplados en este reglamento y en los Estatutos y normatividad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de los anteriores principios, el presente Reglamento se regirá por los postulados de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, con sujeción especial a los principios fundamentales establecidos en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución No. 21042 del 11 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 3

ARTÍCULO 3°. PREVALENCIA DEL INTERÉS ACADÉMICO. Todos los miembros de la comunidad universitaria en calidad de electores y sus representantes a los organismos de elección deberán actuar únicamente en interés de los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional, la Academia, el Plan Estratégico de Desarrollo y en defensa del conjunto de los intereses de la Corporación.

CAPÍTULO 2 **DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTÍCULO 4°. Crear el Comité Electoral, el cual tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para organizar, coordinar, asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.

ARTÍCULO 5°. El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo preside.
- b) Un estudiante designado por el Consejo Superior, de terna presentada por el Consejo Académico de los postulados por cada una de las Facultades.
- c) Un docente designado por el Consejo Superior, de terna presentada por el Consejo Académico de los postulados por cada una de las Facultades.
- d) Un representante de los trabajadores, no docente, designado por el Rector a través de Resolución.
- e) El Coordinador de Comunicaciones, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 1: El período de los miembros del Comité Electoral será de dos años a partir de su designación, los cuales podrán ser reelegidos. De esta disposición se exceptúa el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Coordinador de Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2: El Comité Electoral se apoyará en caso de requerirlo en las siguientes Unidades Administrativas:

1. El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC.
2. El Jefe de Registro y Control Académico.
3. El Jefe de Personal y Talento Humano.
4. El Secretario General.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 4

ARTÍCULO 6°. Son funciones del Comité Electoral:

- a) Dirigir, organizar y preparar el funcionamiento y la realización de las elecciones en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- b) Dar amplia difusión a las convocatorias para la realización de elecciones en la Institución y de todo el proceso electoral.
- c) Ejercer, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran, la inspección y vigilancia de todo el proceso electoral.
- d) Solicitar al Rector los recursos necesarios que garanticen sus actividades.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad, imparcialidad y transparencia en las elecciones.
- f) Resolver las solicitudes y reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral.
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a cada una de las representaciones en los diferentes órganos colegiados y/o comités y publicar los aspirantes y/o fórmulas admitidas.
- h) Realizar en presencia de las planchas y/o candidatos admitidos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, indicando la fecha, el lugar y la hora de la realización de esta actividad.
- i) Propiciar la divulgación de las propuestas de las planchas y/o candidatos a las diferentes representaciones.
- j) Consolidar el listado de los electores por mesa y/o medio electrónico de votación.
- k) Consolidar el listado de identificación de los jurados, comunicarles su designación y realizar la capacitación de los mismos.
- l) Hacer entrega a los respectivos jurados de votación de los siguientes elementos: urnas para sufragar, tarjetones de las planchas y/o candidatos a elegir, actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y escrutinios, listas oficiales de los electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del jurado.
- m) Resolver los desacuerdos que se presenten entre los miembros del jurado de mesa o medio electrónico de votación y demás colaboradores y adoptar decisiones que consten en actas frente a los vacíos de la normatividad vigente que se presenten.
- n) Publicar los listados de identificación de los electores y de los jurados que participarán en las elecciones.
- o) Realizar el escrutinio electoral.
- p) Expedir las actas de escrutinio electoral por el cual se declara una elección.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 5

- q) Comunicar a la unidad correspondiente sobre las presuntas faltas disciplinarias derivadas de los procesos electorales y la no asistencia de los jurados a dichos procesos.
- r) Remitir el acta de escrutinio a la Secretaría General para la convalidación de sus resultados.
- s) Llevar la base de datos de los periodos de las diferentes representaciones en los distintos consejos y comités.
- t) Darse su propio reglamento.
- u) Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°. Se prohíbe a los integrantes del Comité Electoral su participación activista en favor o en contra de cualquier plancha y/o candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio del derecho al voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados.

ARTÍCULO 8°. DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité Electoral serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **REUNIONES ORDINARIAS:** Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos de tema electoral y de carácter habitual, las cuales se realizarán ordinariamente los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad.

La citación se hará a través de la Secretaría Técnica con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario indicando la fecha, la hora y el lugar de la reunión.

Toda citación debe acompañarse del orden del día que se tratará y de los documentos soportes correspondientes. El orden del día será elaborado conjuntamente con el Vicerrector de Administrativo y Financiero, quien funge como presidente.

- b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos sobre los que haya que tomar decisiones urgentes. Serán convocadas por el Presidente del Comité, previa citación efectuada por el Secretario Técnico del Comité con antelación no menor de dos (2) días.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 6

PARÁGRAFO: Las citas se realizarán a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 9°. ORDEN DEL DÍA. Debe contener por lo menos la verificación del quórum, la aprobación y seguimiento del acta, informes, temas a tratar, proposiciones y varios.

ARTÍCULO 10°. QUÓRUM. Instalada la reunión, el Presidente solicitará al Secretario Técnico del Comité la verificación del quórum que será la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, siendo necesaria la presencia del Presidente del Comité o su delegado. Si transcurrida media hora, no hubiere quórum el presidente levantará la sesión, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 11°. ACTAS. De las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité Electoral siempre se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité. En el acta se registrará una relación sucinta de los temas tratados, las decisiones o recomendaciones adoptadas y no aprobadas, las proposiciones presentadas e informes, además de las constancias que algún integrante quiera dejar en el acta.

Las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité Electoral serán aprobadas por mayoría y deberán ser comunicadas por escrito a través del Secretario Técnico a las instancias a que haya lugar; estas solo deben versar sobre asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 12°. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador de Comunicaciones, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día para tratar en las reuniones conforme a las instrucciones del Vicerrector Administrativo y Financiero y remitir a sus integrantes la citación respectiva en reunión ordinaria o extraordinaria, a través de correo electrónico de la cual deberá quedar constancia.
- b) Elaborar las actas de las reuniones, las cuales deberán ser remitidas con la citación de acuerdo con el literal a) del presente Artículo.
- c) Llevar el registro, digitalización y custodia de las actas del Comité Electoral.
- d) Apoyar al Presidente en las funciones inherentes al Comité y brindar asesoría e información.
- e) Comunicar por escrito a las diferentes instancias académico-administrativas las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité Electoral.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 7

- f) Llevar la base de datos de los periodos de las diferentes representaciones en los distintos consejos y/o comités e informar a la Secretaría General la fecha de sus vencimientos.
- g) Socializar las políticas adoptadas por el Consejo Superior sobre procesos electorales.
- h) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior, el Rector y el Comité Electoral.

CAPÍTULO 3

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 13°. El Rector, a través de Resolución, convocará a elecciones de las representaciones en los diferentes cuerpos colegiados y demás miembros de comités de CORHUILA, conforme a lo reglamentado en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para tal efecto se tendrá en cuenta un cronograma que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Publicación de la Convocatoria a elecciones.
- b) Requisitos de los candidatos.
- c) Inscripción de los aspirantes a través planchas con el lleno de los requisitos exigidos.
- d) Publicación del acta de inscripción de las respectivas planchas.
- e) Verificación de los requisitos por parte del Comité Electoral.
- f) Publicación del Acta de Verificación de requisitos por parte del Comité Electoral.
- g) Reclamaciones contra el Acta de Verificación de Requisitos ante el Comité Electoral.
- h) Revisión del Comité Electoral de las reclamaciones efectuadas al Acta de Verificación de Requisitos.
- i) Publicación del acta donde se registran las decisiones adoptadas por el Comité Electoral sobre las reclamaciones presentadas respecto de la verificación de requisitos.
- j) Sorteo del número de las planchas en el tarjetón electoral.
- k) Capacitación a las planchas y/o candidatos sobre la jornada electoral.
- l) Divulgación de las propuestas efectuadas por las diferentes planchas.
- m) Publicación del listado del documento de identificación de los electores por mesa o sala donde se encuentran los medios electrónicos para votar.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 8

- n) Reclamación por escrito por parte de las personas que no se encuentren dentro del listado del documento de identificación como electores ante el Comité Electoral y respuesta a la misma.
- o) Publicación del listado definitivo del documento de identificación de los electores.
- p) Publicación del listado de identificación de los jurados por mesa o sala donde se encuentran los medios electrónicos para votar.
- q) Envío de la comunicación oficial a los jurados sobre su designación.
- r) Capacitación de los jurados.
- s) Día y hora de las elecciones en todas las sedes que serán de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.
- t) Escrutinio de las elecciones.
- u) Presentación de reclamaciones al escrutinio y respuesta a las mismas.
- v) Remisión del Acta de Escrutinio a la Secretaría General para convalidar los resultados a través de Resolución de Rectoría.
- w) Designación y posesión de las planchas elegidas para los diferentes cuerpos colegiados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 14°. La inscripción de los aspirantes a las diferentes representaciones de los distintos cuerpos colegiados y/o comités se realizará a través de planchas con un principal y un suplente en las fechas determinadas por la convocatoria ante la Secretaría Técnica del Comité Electoral, para lo cual diligenciarán el formato dispuesto para el efecto y adjuntarán los documentos requeridos.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes a ser Representante de los Docentes y Estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, sólo se podrá inscribir para una sola representación.

PARÁGRAFO 2: Vencido el término para la inscripción de las respectivas planchas, y analizado el cumplimiento de los requisitos de las mismas y tan solo quedare un candidato con su respectivo suplente, no será necesario agotar todo el procedimiento de elección, por lo cual quedará designado directamente.

ARTÍCULO 15°. La página web www.corhuila.edu.co en link del Comité Electoral, es el único medio de comunicación oficial por el cual el Comité Electoral informará las actuaciones surtidas durante los procesos de elecciones. Para efectos de solicitudes y reclamaciones, éstas serán recibidas en el correo electrónico comiteelectoral@corhuila.edu.co.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 9

ARTÍCULO 16°. Las elecciones podrán ser realizadas de forma tradicional a través del cual los electores registrarán secretamente su voto directo en los tarjetones electorales impresos en papel que ofrezca seguridad y donde se identifican claramente las planchas a escoger para cada una de las representaciones a elegir de los distintos cuerpos colegiados y/o comités, detallando el número asignado para cada una de ellas con la fotografía de los candidatos.

PARÁGRAFO 1°: No obstante lo anterior, la Rectoría de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA podrá hacer uso de los medios electrónicos implementados por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través de la red interna y el software apropiado como mecanismo alternativo, cuando se den las condiciones de seguridad y transparencia.

ARTÍCULO 17°. CONTENIDO DEL TARJETÓN ELECTORAL. Los tarjetones a través de los cuales los electores ejercerán su derecho al voto detallarán la siguiente información:

1. Identificación del cuerpo colegiado o comité al cual aspira cada plancha.
2. Identificación clara y legible de cada una de las planchas con su respectivo número y nombres completos con apellidos.
3. Identificación de la casilla para el voto en blanco.
4. Cuando son varias las representaciones a elegir y de diferentes cuerpos colegiados en una misma elección, cada tarjetón llevará un color diferente.

CAPÍTULO 4

DEL PROCESO DE VOTACIÓN, JURADOS Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 18°. DE LOS ELECTORES. Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Personal/Talento Humano y la Oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. Para elegir a los representantes de los docentes antes los diferentes cuerpos colegiados y/o comités, podrán votar los docentes de planta u ocasionales y los catedráticos con contrato vigente debidamente legalizado.

PARÁGRAFO 2°. Para elegir a los representantes de los estudiantes antes los diferentes cuerpos colegiados y/o comités, podrán votar aquellos estudiantes que se encuentren debidamente matriculados.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 10

PARÁGRAFO 3°. Para elegir a los representantes de los trabajadores antes los diferentes comités podrán votar los trabajadores de planta, los docentes de planta u ocasionales y los docentes catedráticos con contrato vigente debidamente legalizado.

ARTÍCULO 19°. DE LOS JURADOS. Los Jurados están conformados por docentes de planta, estudiantes y/o personal administrativo que serán designados por el Comité Electoral de listas suministradas, así:

- Por la Oficina de Registro y Control Académico, de los estudiantes debidamente matriculados en la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-.
- Por la Oficina de Personal y Talento Humano, de profesores de tiempo completo y personal administrativo de planta.

PARÁGRAFO 1. Cada mesa o sala donde se encuentran los medios electrónicos para registrar el voto, tendrá dos (2) jurados, uno (1) principal y uno (1) suplente; uno de ellos fungirá como Presidente de mesa, quienes estarán en los turnos asignados por el Comité Electoral. El Comité Electoral designará un delegado por cada mesa, quien hará parte de la comisión escrutadora para definir los resultados de la votación y quienes deberán estar durante toda la jornada electoral en la mesa correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo actuarán como jurados los integrantes del Comité Electoral, con excepción de los delegados del mismo.

ARTÍCULO 20°. DEBER INSTITUCIONAL DE SER JURADO. Será un deber institucional ser jurado de votación, lo cual permitirá asumir y poner en práctica el compromiso con los principios democráticos, actividad que tendrá como propósito garantizar el éxito y transparencia las elecciones; por lo tanto, la no presentación a la jornada electoral o negarse a colaborar en el proceso electoral injustificadamente generará causal de mala conducta y, por ende, investigación en proceso disciplinario.

Sólo se podrán excusar como jurados en aquellos casos en los que se compruebe enfermedad grave debidamente certificada por la EPS o incapacidad médica y ante casos de fuerza mayor debidamente certificados.

ARTÍCULO 21°. TURNOS DE LOS JURADOS. Los horarios de los jurados de votación se distribuirán en dos turnos, así: El primer turno se iniciará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y terminará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). El segundo turno comenzará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminará a las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), sin perjuicio del tiempo adicional que se requiera para efectuar los escrutinios de cada mesa o medio electrónico.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 11

PARÁGRAFO. Los estudiantes, docentes y personal administrativo seleccionados como jurados de votación harán presencia en el lugar y hora establecidos para el día de las elecciones y procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las instrucciones dadas por el Comité Electoral; abrirán la urna, la expondrán al público a fin de verificar que están completamente vacías y se cerrarán nuevamente. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico, verificarán que el aplicativo no tenga ningún voto contabilizado en el sistema.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con el horario de permanencia asignado en cada turno para el día de las elecciones.
- b) Abrir y cerrar las elecciones.
- c) Firmar las actas de apertura y entrega del kit electoral; las actas de cambio de jurado, las actas de cierre y de escrutinios, según los turnos asignados.
- d) Abrir las urnas al inicio del proceso para evidenciar que se encuentran vacías. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico se verificará que el aplicativo no tenga ningún voto contabilizado en el sistema.
- e) Firmar los tarjetones por parte del presidente de la mesa de votación.
- f) Hacer los registros y recoger las firmas de los electores.
- g) Vigilar y controlar el proceso de votación de la mesa asignada o sala donde se encuentra el medio electrónico para votar.
- h) Informar al Comité Electoral sobre cualquier irregularidad que se presente en su mesa de votación o mecanismo electrónico para votar.
- i) Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico deberán imprimirse los resultados obtenidos por cada una de las planchas ante los diferentes cuerpos colegiados y/o comités o voto en blanco.
- j) Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico deberán refrendar con su firma los resultados arrojados correspondientes a los votos obtenidos por cada una de las planchas ante los diferentes cuerpos colegiados y/o comités o voto en blanco.
- k) Entregar al Comité Electoral o sus delegados toda la documentación del material electoral y resultados de la votación, una vez terminada la jornada electoral.

ARTÍCULO 23°. El Jurado debe tener en cada mesa o sala donde se encuentren los medios electrónicos para votar el listado de electores suministrado por el Comité

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 12

Electoral, conforme a listas que deben suministrar las Oficinas de Registro y Control Académico y Personal/Talento Humano; quienes no aparezcan en los listados correspondientes, no podrán votar.

PARÁGRAFO: En el evento de que un docente, estudiante o personal administrativo no aparezca en la lista de electores, teniendo el derecho a votar, el Comité Electoral verificará con la oficina de Registro y Control Académico o de Talento Humano la calidad de vinculación del reclamante. Si al observarse que existe error, la oficina respectiva emitirá certificado y con éste se incorpora en la lista de votantes.

ARTÍCULO 24°. Las mesas o medios electrónicos de votación se ubicarán en la Sedes Quirinal y Prado Alto de la ciudad de Neiva y en la Sede de Pitalito.

Se colocarán mesas o medios electrónicos en proporción a la población estudiantil, docente y personal administrativo por sede, así:

- a) Por cada 500 estudiantes o fracción, una mesa o medio electrónico.
- b) Para los docentes una mesa o medio electrónico por cada sede.
- c) Para los trabajadores y/o el personal administrativo mesa o medio electrónico por cada sede.

ARTÍCULO 25°. Un solo elector ingresará al recinto donde se encuentra la mesa o medio electrónico para votar y el Presidente del Jurado de la Mesa le exigirá su identificación mediante el carné institucional, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, verificará su identidad y buscará su nombre en la lista de electores definitiva para votar.

PARÁGRAFO 1: El elector, una vez identificado, procederá a firmar la lista correspondiente, después de lo cual el presidente le entregará el tarjetón para proceder a registrar su voto.

PARÁGRAFO 2: De efectuar votaciones a través de medios electrónicos, una vez identificado el elector en la lista, se habilitará el sistema para votar.

PARÁGRAFO 3: En el evento de que el proceso electoral sea a través de medio electrónico, los electores deberán votar presentando el carné institucional, teniendo en cuenta que el software establecido para tal fin requiere la identificación del código de barras o chip incorporado en dicho carné.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 13

ARTÍCULO 26°. Una vez cerrada la votación, los jurados procederán a hacer el conteo de las firmas de los registros electorales. Así mismo, se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados, separando el número de votos por cada plancha, por lo cual se suscribirá un acta de cierre debidamente firmada por cada uno de los jurados.

En el evento de que exista diferencia entre los registros electorales y los votos, se hará constar en el acta.

El registro electoral, si se hace a través de tarjetones, se separará por cada plancha y junto con el acta, se depositarán en un sobre de papel manila, que deberá ser sellado y marcado con el número de la mesa correspondiente y entregado al Comité Electoral o a su delegado.

PARÁGRAFO: De realizarse las votaciones a través de un medio electrónico, el aplicativo deberá arrojar los resultados correspondiente a los votos obtenidos por cada una de las planchas ante los diferentes cuerpos colegiados y/o comités o voto en blanco, los cuales serán refrendados por los respectivos jurados y entregadas al Comité Electoral o su delegados.

ARTÍCULO 27°. TESTIGOS ELECTORALES. Cada plancha tendrá derecho a un (1) testigo electoral para el momento de los escrutinios de cada mesa de votación o sala donde se encuentren los medios electrónicos establecidos para votar, quienes actuarán como observadores y, por lo tanto, no podrán tocar el material electoral, ni interferir en el proceso. La lista de los testigos electorales será suministrada por las respectivas planchas cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de las elecciones; fuera de este término no se admitirán testigos.

ARTÍCULO 28°. RECONTEO DE VOTOS. Inmediatamente después de cerrada la votación y una vez entregado el material al Comité Electoral o sus delegados, se realizará un recuento de los votos por parte de la Comisión Escrutadora que será integrada por el Comité Electoral y sus delegados en la Sala de Juntas, ubicada en la Sede Quirinal.

PARÁGRAFO: De haberse realizado votaciones a través de medio electrónico, se hará la respectiva verificación de las actas suministradas por el aplicativo de elecciones y se sumarán los resultados obtenidos por cada una de las Sedes.

ARTÍCULO 29°. Al siguiente día del recuento se podrán presentar reclamaciones escritas de los candidatos o planchas. El Comité Electoral, deberá resolver cada reclamación y

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 14

dejará constancia de ello en el acta. Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 30°. ACTA DE ESCRUTINIO POR EL CUAL SE INFORMA LOS RESULTADOS ELECTORALES. Los resultados electorales se harán constar en dos originales del acta de escrutinio que levantará el Comité Electoral, en la cual se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada plancha y manifestará la declaración de la elección de la plancha legítimamente ganadora para cada consejo o comité para cada una de las representaciones. De igual forma se dejará constancia del recuento de votos.

PARÁGRAFO 1: Si al efectuar el conteo de cada mesa resultare un número mayor de votos al establecido previamente en los registros de cada mesa, se procederá al azar y ante testigos electorales, a anular los votos que sobren, los cuales serán destruidos sin observarse el nombre del candidato. De lo anterior se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO 2: Un acta original de escrutinio que informe los resultados de la jornada electoral se comunicará a la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse efectuado los escrutinios, para efectos de convalidar los resultados a través de Resolución de Rectoría y proceder a notificar a los representantes elegidos.

ARTÍCULO 31°. DEL ARCHIVO. Un Acta original de Escrutinio que informa los resultados de la jornada electoral junto con todo el material electoral se remitirá al Archivo Institucional para su conservación y custodia.

ARTÍCULO 32°. De presentarse empates entre dos (2) o más planchas para el mismo organismo, el Comité Electoral, en presencia de los integrantes de las planchas empatadas, procederá al azar a escoger una de las planchas.

ARTÍCULO 33°. El voto válido será el correctamente marcado en la casilla correspondiente que permita identificar con claridad la voluntad del elector, entendiéndose que está votando por la plancha de su preferencia o la casilla destinada para el voto en blanco.

ARTÍCULO 34°. Los tarjetones deberán contener una casilla para el voto en blanco. Se considera voto en blanco aquel tarjetón que tenga marcada la opción correspondiente, lo cual también se aplicará para las votaciones a través de medio electrónico.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 15

PARÁGRAFO: En el evento de que el voto en blanco sea mayoritario, se convocará a una nueva elección con diferentes candidatos, la cual se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 35°. Será voto válido cuando se vea marcada con una X la intención de voto dentro de la casilla por la plancha de su preferencia.

ARTÍCULO 36°. El voto no se computará y se registrará como nulo en los siguientes casos:

- a) Si no resultare en los tarjetones marcación alguna o en ellos se señalaren dos o más opciones.
- b) Cuando la marcación haya sido totalmente por fuera de las casillas asignadas para cada plancha.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- d) Cuando el tarjetón contenga frases inadecuadas, tachones o palabras ofensivas.

PARÁGRAFO 1: Cuando el tarjetón no haya sido marcado en ninguna de las casillas, pero fue depositado en la urna, se contabilizará como tarjetón no marcado. Para los escrutinios no tendrá ningún efecto.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que la votación se realice a través de medio electrónico, el elector tendrá la opción de marcar una sola casilla eliminando así la posibilidad del voto nulo.

ARTÍCULO 37°. La publicidad permitida en el proceso de elección será la autorizada por el Comité Electoral, quedando prohibido efectuar propaganda durante el día de las elecciones por medios físicos y canales institucionales, por lo cual los interesados sólo podrán realizar publicidad de sus propuestas hasta un día antes de efectuarse las votaciones por los mismos canales. De igual forma, se prohíbe interrumpir las actividades académicas en el desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 38°. Son causales de mala conducta y conllevarán a investigación disciplinaria:

- a) Negarse a colaborar en el proceso electoral injustificadamente.
- b) Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.
- c) Votar más de una vez.
- d) Que los jurados no estén en el turno establecido en cada mesa o sala donde se encuentren los medios electrónicos para votar.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 16

- e) Que los jurados tengan acercamiento de cualquier índole debidamente comprobado con los candidatos de cualquiera de las planchas durante el turno establecido.
- f) La utilización de propaganda no permitida por el Comité Electoral.
- g) Presionar la decisión del votante en el día de las elecciones a través de activistas o coordinadores de campaña.
- h) El ejercicio de la violencia o coacción de cualquier naturaleza.
- i) Cualquier otro acto que interfiera con el libre derecho al voto.

ARTÍCULO 39°. Está prohibido el día de las elecciones y en el proceso electoral la suspensión de clases o actividades administrativas.

ARTÍCULO 40°. NUEVA ELECCIÓN. El Comité Electoral convocará a nuevas elecciones cuando se presenten los siguientes casos:

- a. Cuando gane el voto en blanco.
- b. Cuando por fuerza mayor no sea posible realizar las elecciones.

ARTÍCULO 41°. La administración de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA- garantizará la realización operativa de los procesos electorales, para lo cual destinará los recursos respectivos.

CAPÍTULO 4

DE LOS REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS SUPERIOR, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

ARTÍCULO 42°. REQUISITOS PARA EL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES. El aspirante a la representación de estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, deberá reunir los requisitos y presentar los documentos que a continuación se enumeran:

- a) Encontrarse matriculado en un programa académico de la Institución conducente a título.
- b) No haber sido sancionado penalmente.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Procuraduría o por la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- d) Tener aprobadas todas las asignaturas cursadas.
- e) Acreditar a partir del período 2015 A un promedio ponderado por semestre, igual o superior a 3.5 y mantenerlo durante el período de su representación.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 17

- f) Tener a partir del período 2015 A un mínimo de 12 créditos registrados por semestre y mantenerlo durante el tiempo de su representación.
- g) No tener vinculación laboral con la Institución.
- h) Haber cursado como mínimo el 30% del plan de estudios.
- i) Inscribirse en el tiempo que disponga la Resolución de Rectoría para este fin, con su respectivo suplente.
- j) Presentar la hoja de vida, propuesta de campaña de la respectiva plancha, una fotografía reciente y fotocopia de la cédula o tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 43°. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El aspirante a la representación de los docentes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, deberán reunir los requisitos y presentar los documentos que a continuación se enumeran:

- a) Ser docente de planta de tiempo completo, con mínimo de dos (2) años de antigüedad, debidamente escalafonado.
- b) No haber sido sancionado penalmente.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Procuraduría o por la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- d) Haber sido evaluado con una ponderación igual o superior al 4.0 en el último año.
- e) No pertenecer a consejos o comités como representante de los docentes y trabajadores.
- f) Inscribirse en el tiempo que disponga la Resolución de Rectoría para este fin, con su respectivo suplente.
- g) Presentar hoja de vida, propuesta de campaña de la respectiva plancha, una fotografía reciente y fotocopia del documento de identidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Sin perjuicio de los docentes escalafonados establecido en el literal a) del presente artículo y mientras los docentes no escalafonados se inscriben en el escalafón, para ser candidato a miembro del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad, sólo se requiere ser docentes de tiempo completo con vinculación mínima de dos (2) años de forma continua en la Institución, anteriores al momento de la inscripción. La vigencia de éste párrafo será de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, se deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en los literales del b) al g) del presente artículo.

ARTÍCULO 44°. Los docentes y los estudiantes representantes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad de la Corporación, serán elegidos mediante votación directa y secreta en fórmula de principal y suplente para un período de dos (2) años

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 18

contados a partir de su designación por parte del Consejo Superior, con la posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, podrán efectuarse las elecciones conforme a lo señalado en el párrafo 1 del artículo 16 del presente Acuerdo, relacionado con las votaciones a través de medio electrónico.

ARTÍCULO 45°. El Consejo Superior designará como representantes de los docentes y estudiantes con sus respectivos suplentes ante los Consejos Superior Académico y Consejo de Facultad a quienes obtengan la mayoría de votos en la elección respectiva, previa verificación de los requisitos que exige para su representación.

PARÁGRAFO 1°. En caso de ausencia transitoria del representante principal será remplazado por el suplente, previa comunicación escrita del principal dirigida al Consejo respectivo. En caso de ausencia definitiva del principal, deberá asumir la representación su suplente hasta el vencimiento del período.

PARÁGRAFO 2°. Si llegaren a faltar el representante principal y el suplente de manera definitiva antes de vencerse el período para el cual fueron elegidos, la representación será asumida por la plancha siguiente en el orden descendente de votos para terminar el período restante de la plancha inicialmente elegida y designada por el Consejo Superior, por lo cual el Decano para el caso de los Consejos de Facultad y la Secretaría General para el caso de los Consejos Superior y Académico, deberán comunicar a la Rectoría dicha situación para la expedición de la Resolución.

ARTÍCULO 46. El representante estudiantil y el docente elegidos para los Consejos Superior, Académico y de Facultad, perderán su derecho a la representación, por la pérdida de la condición y/o de los requisitos exigidos que tenía al momento de ser elegido. De presentarse esta situación, se informará al Comité Electoral y al Rector.

PARÁGRAFO: Será deber del Secretario de los distintos consejos al finalizar de cada semestre académico requerir a las unidades administrativas correspondientes un certificado que permita verificar que los distintos representante continúan cumpliendo con los requisitos exigidos y evaluados por el Comité Electoral.

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 19

CAPÍTULO 5

DE LOS REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COLABORADORES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 47. DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Conforme a la Ley 1010 de 2006 y las resoluciones números 2646 de 2008, 652 de 2012, y 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo, se estableció la conformación del Comité de Convivencia Laboral para la entidades privadas, señalando que estará compuesto, además, por dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, que serán elegidos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público; por lo tanto, a través de este Acuerdo se adopta el procedimiento para su elección de conformidad con los capítulos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 48. El aspirante a la representación de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener vinculación laboral con la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.
2. Contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
3. No haber formulado una queja de acoso laboral, o haber sido víctimas de acoso laboral en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia.

ARTÍCULO 49. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

ARTÍCULO 50. DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. En virtud de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo, el Comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; además, en el rango de 50 a 499 trabajadores, habrá dos representantes por cada una de las partes, que serán elegidos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público; por

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Consejo Superior Acuerdo N° 432 del 26 de julio de 2017. Pág. 20

lo tanto, a través de este Acuerdo se adopta el procedimiento para su elección, de conformidad con los capítulos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 51. El aspirante a la representación de los trabajadores ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 52. El período de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional será de dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

ARTÍCULO 53. Será deber del Secretario General informar al Rector cuando se venza el período de los distintos representantes de los diferentes estamentos o cuando por cualquier circunstancia pierden la calidad de su representación para que se convoquen las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 54. El Jefe de Control Interno será quien audite todos los procesos electorales y dará informe por escrito al Rector.

ARTÍCULO 55. Los artículos 42 y 43 del presente Acuerdo modifican los artículos 5 y 6 del Acuerdo 320 del 16 de marzo de 2016- Reglamento Interno del Consejo Superior, en relación con los requisitos para los representantes de los estudiantes y los docentes ante los diferentes cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 56. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición para todos los procesos electorales que se requieran en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA para elegir a los representantes ante diferentes consejos y/o comités y deroga el Acuerdo 326 de 2015, Acuerdo 334 de 2015 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

(Original firmado)
JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente

(Original firmado)
ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co